

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION DE CONTABILIDAD

DC. N° 57!

IMPARTE INSTRUCCIONES AL SECTOR PUBLICO Y MUNICIPAL SOBRE CIERRE DEL EJERCICIO CONTABLE AÑO 1992.

REPUBLICA CHILE  
PRESIDENCIA  
SECRETARIA DE ESTADO Y ARCHIVO

NR. 92 | 28929

A: 09 DIC 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
O.D.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

SANTIAGO, 19. NOV 92 \* 028685

ARCHIVO

Con motivo de la proximidad del cierre del ejercicio contable año 1992, y de la preparación del informe de la gestión financiera del Sector Público, el Contralor General de la República, en virtud de las facultades que le otorga la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General, ha estimado oportuno impartir instrucciones a los servicios e instituciones a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, incluidas las Municipalidades y la partida Tesoro Público.

**TRAMITACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Los decretos y resoluciones que dispongan modificaciones en los presupuestos vigentes, afectos al trámite de toma de razón, serán tramitados por este Organismo Contralor, siempre que sean recepcionados antes del 1° de enero de 1993.

Al respecto, es oportuno señalar que de acuerdo con la reiterada jurisprudencia administrativa, las materias sometidas al trámite de toma de razón empiezan a regir o surten efecto sólo después de su total tramitación. Luego, se recomienda a los servicios e instituciones adoptar las providencias necesarias para que los documentos que modifican sus presupuestos sean presentados oportunamente.

AL SEÑOR  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
MORANDE N° 130  
SANTIAGO

llp

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL SECTOR MUNICIPAL

Los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones a los presupuestos vigentes de los Municipios, tanto de su gestión como de la de los servicios traspasados, sólo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados antes del 1º de enero de 1993. Asimismo, es oportuno señalar que los decretos que se dicten en el mes de diciembre deberán incorporarse en el informe de actualización presupuestaria correspondiente a dicho mes.

## REGULARIZACIONES DE ANTICIPOS OTORGADOS A TERCEROS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12º del D.L. N° 1.263, de 1975, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser imputados al presupuesto del año 1993.

Por lo tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, funcionarios o dependencias, cuya rendición de cuenta se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas tendientes a regularizar dichas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 1992, cuando proceda.

## ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Para los efectos de calcular y registrar los ajustes por las actualizaciones de término de ejercicio, deberá aplicarse la normativa contable vigente compilada en el oficio circular C.G.R. N° 6.856, de 1992.

A las entidades que se encuentren obligadas a aplicar el procedimiento de corrección monetaria establecido en el artículo 41º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se les considerará como válido desde el punto de vista de la normativa contable en vigencia, por el ejercicio 1992.

Los aumentos o disminuciones originados por la actualización de los saldos de la Deuda Pública Indirecta, se registrarán e informarán mediante las cuentas utilizadas durante el ejercicio contable y, en forma simple, en el respectivo informe analítico. La actualización de los saldos de estas cuentas no deben incidir en el resultado.

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Para el cálculo de las actualizaciones basadas en la variación porcentual experimentada por el índice de precios al consumidor, el índice anual a aplicar se comunicará una vez conocida la variación correspondiente al mes de noviembre del año en curso.

El movimiento contable que se origine como consecuencia de la actualización y depreciación del ejercicio, deberá incluirse en los informes de variaciones de la gestión financiera del mes de diciembre, conjuntamente con las operaciones correspondientes a dicho período.

### **FECHA DE PRESENTACION DE INFORMES DE VARIACIONES DE LA GESTION FINANCIERA**

Por oficio C.G.R. N° 30.952, de 1991, este Organismo Contralor puso en conocimiento de los servicios e instituciones del Sector Público y de las Municipalidades, el período establecido para la presentación de los informes contables correspondientes al ejercicio vigente.

Al respecto, cabe reiterar a Ud., que el plazo máximo para presentar los informes agregados y analíticos de variaciones de la gestión financiera del mes de diciembre del año en curso, vence el **11 de enero de 1993**, y para los informes de actualización y de denominaciones presupuestarias del Sector Municipal, el día **5 de enero de 1993**.

### **CIERRE DE CUENTAS**

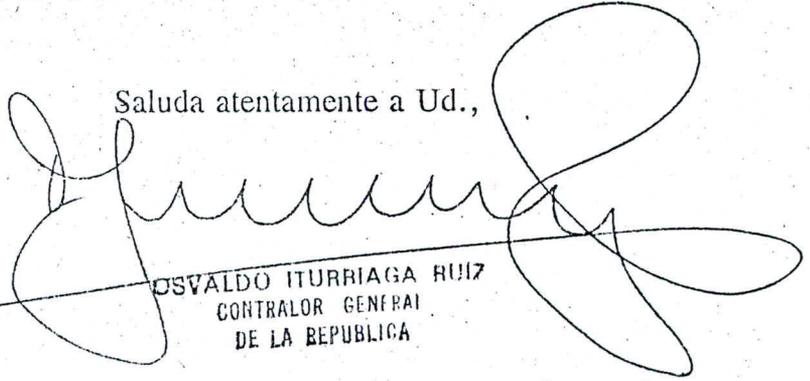
Para los efectos del cierre de las cuentas de Ejecución Presupuestaria, y de Ingresos y Gastos de Gestión, al 31 de diciembre de 1992, deberá tenerse en consideración la normativa contable contenida en la circular C.G.R. N° 6.856, de 1992.

Las contabilizaciones que se originen como consecuencia de lo señalado precedentemente, deberán comunicarse a este Organismo Contralor en informes complementarios -agregado y analítico- a más tardar el **20 de enero de 1993**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Finalmente, el Contralor General que suscribe agradecerá a Ud., se sirva disponer las medidas que sean procedentes a fin de que se cumplan cabalmente las presentes instrucciones, y le reitera que las fechas máximas dispuestas para la presentación de los informes solicitados no podrán ser prorrogadas. En consecuencia, la información recepcionada fuera de los plazos establecidos quedará al margen del Informe de la Gestión Financiera del Estado, correspondiente al año 1992.

Saluda atentamente a Ud.,



OSVALDO ITURRIAGA RUIZ  
CONTRALOR GENERAL  
DE LA REPUBLICA

ARCHIVO PRESIDENCIAL  
09 DIC 1992  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA